

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 5 Julio 1926.)

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 2376

Conforme a lo resuelto por la Comisión Municipal permanente de mi presidencia y con arreglo a los pliegos de condiciones formulados al efecto, se contratarán en subasta pública, las obras de adoquinado y acerado de las calles de San Pablo, San Andrés, Realejo, Santa María de Gracia, Mayor de San Lorenzo y Plaza del Corazón de María de esta ciudad,

cuyo acto habrá de celebrarse a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se convoca dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

El tipo sobre que ha de versar la licitación se fija en la suma de TRES CIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de las referidas obras.

El depósito provisional para interesarse en el remate será de DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE CENTIMOS y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de este contrato la de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don F. de T.
vecino de
con
cédula personal de
clase, número
que acompa
ña, enterado del proyecto, presupues
to, cuadro de precios y pliegos de

condiciones periciales y económico-administrativas, referentes a la contratación de las obras de adoquinado y acerado de las calles San Pablo, San Andrés, Realejo, Santa María de Gracia, Mayor de San Lorenzo y Plaza del Corazón de María, se obliga y comprometo a ejecutar las susodichas obras con arreglo a las cláusulas contenidas en expresados pliegos, por la suma de pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma)

Los sobres cerrados y lacrados que contengan las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días señalados para efectuar su entrega, que deberá verificarse con los requisitos y formalidades a que alude la condición doce del pliego de las económico-administrativas que con el de las periciales a continuación se insertan.

El proyecto de las obras de que se trata, con cuantos detalles lo integran queda desde hoy de manifiesto en la aludida Sección de Fomento de estas oficinas municipales.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, P. Barbudo.

Pliego de condiciones facultativas al que han de sujetarse las obras de

adoquinado y acerado de las calles de San Pablo, San Andrés, Realejo, Santa María de Gracia, Mayor de San Lorenzo y Plaza del Corazón de María

Artículo primero. El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones a que han de sujetarse las obras de adoquinado y acerado estableciendo al mismo tiempo la forma de realizarlas.

Artículo segundo. La obra de adoquinado estará compuesta por un firme de hormigón de cemento portland de quince centímetros de espesor. Sobre este firme se extenderá una capa de arena de un espesor de tres centímetros cuyo objeto es proporcionar un asiento a los adoquines y corregir las diferencias del tizón.

Encima de esta capa irán colocados los adoquines cuyas juntas se rellenarán con una lechada de mortero de cemento portland.

El acerado estará formado por un firme de ocho centímetros de hormigón sobre el que se colocará la loseta mediante mortero de cemento y enlechando las juntas una vez colocadas las losetas.

En el acerado se dejarán los huecos necesarios para las plantaciones de árboles y su colocación de alcorques

según se indica en el plano de replanteo.

El bordillo se colocará sobre tierra apisonada y mezclada con cal según la costumbre.

Artículo tercero. Arena. Toda la arena que se emplee será silicea de grano uniforme, lavada y cribada a fin de quitar todo grano que exceda de un tamaño comprendido entre uno y dos milímetros. Deberá estar limpia de tierras y otras sustancias que la hagan impropia de su empleo.

Artículo cuarto. Grava. La grava que se use para hormigones de los firmes serán también silicea, de seis centímetros de dimensión máxima y uno y medio como mínimum. Además estará exenta de tierras, polvo u otra materia extraña.

Podrá emplearse también la piedra silicea granítica o porfídica machacada pero con las dimensiones antes dichas para la grava.

Artículo quinto. Cemento. El cemento que se emplee en esta obra será de calidad primera y de clase Portland artificial, pudiéndose emplear cualquier marca nacional con tal de que reuna las condiciones siguientes:

(A) La composición química debe ser comprendida dentro de los siguientes límites.

Cal, máximo sesenta y seis por ciento, mínimo cincuenta y siete por ciento.

Sílice, veinte y seis por ciento y diez y ocho por ciento.

Alumina, entre diez por ciento y cuatro por ciento.

Magnesia, tres por ciento.

Acido sulfúrico, dos por ciento.

B) El cemento deberá ser homogéneo y color uniforme.

C) La finura del molido ha de ser tal que los residuos al pasar por el juego de tamices han de ser los siguientes:

En tela número cincuenta no debe exceder del uno por ciento.

En tela número ochenta no debe exceder del diez por ciento.

En tela número doscientos no debe exceder del treinta por ciento.

D) La densidad debe ser tal que el peso de un litro sin comprimir no será inferior a mil cien gramos.

E) El peso específico deberá ser inferior a tres.

F) La resistencia a la extensión de brisquetas de pasta pura normal conservadas un día en el aire y veinte y siete sumergidas en agua potable no será menos de la siguiente:

A los siete días treinta y tres kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veinte y seis días idem cuarenta y ocho; idem idem.

Las brisquetas de mortero normal han de dar una resistencia de quince kilogramos a los siete días y de treinta a los veinte y ocho.

La resistencia a la compresión debe ser cuando menos diez veces la correspondiente a la extensión.

Artículo sexto. Hormigones. Los hormigones se dosificarán conforme figuran descompuestos sus precios

unitarios. Se fabricará sobre tableros mezclando con palas la arena y el cemento hasta tener un color uniforme mezclándose después con la grava. A esta mezcla se le añadirá el agua necesaria la cual se distribuirá vertiéndola con regadera mientras se remueve el conjunto con palas o rastrillos hasta formar un todo homogéneo.

El mortero para el enlechado se trabajará en arcezas limpias.

Artículo séptimo. Adoquines. Serán de roca granítica con preferencia de color azulado, de grano fino, de estructura compacta y homogénea y en perfecto estado de formación.

Su resistencia al desgaste por rozamiento comparada con el mármol de Carrara no será inferior a diez y su resistencia a la compresión será superior a mil kilogramos por centímetro cuadrado. Como cantera del tipo que se desea puede citarse la de Los Arenales en nuestra Sierra, pero se adoptará cualquier clase de piedra que supere o por lo menos iguale a las cualidades físicas de la piedra de buena clase de las mencionadas canteras.

Los adoquines tendrán forma paralelepípedica y sus dimensiones serán de diez y nueve a veinte y un centímetro de largo por nueve a once de ancho y once a trece de tizon.

Las caras presentarán una labra fina para que presenten una buena superficie el pavimento y para que las juntas no sean superiores a cinco centímetros se rechazarán los que tengan la superficie con resaltes y hundidos o que estén mal cuadrados.

Artículo octavo. Bordillo. El bordillo será de piedra caliza negra tendrá su cara superior y de frente labrada presentando la última un talud del dos por ciento. Las restantes caras de los bordillos solo estarán desbastadas cuyas dimensiones serán de treinta y ocho a cuarenta centímetros de tizon por un ancho de diez y ocho y un largo no inferior a sesenta centímetros, no admitiéndose dimensiones menores a esta última. La parte vista del frente tendrá una altura de quince a diez y ocho centímetros según sea la vertiente de la contracadena. La piedra estará exenta de brechas, coqueas y todo otro defecto de cantera.

Artículo noveno. Losetas. Las losetas serán de primera calidad de las llamadas de tacón correspondiendo nueva a cada loseta y estarán fabricadas con tres meses de anterioridad a su empleo.

Artículo diez. Hierro. El hierro dulce será de procedencia nacional, cumplirá con las condiciones físicas que debe reunir. El fundido podrá admitirse extranjero siempre que fuese por brevedad en la entrega.

Artículo once. Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de su empleo por el señor Concejal Delegado y por el Arquitecto Municipal.

En caso de que se crea oportuno por ofrecer dudas algún material, se

harán las pruebas y análisis que estime oportunas el señor Arquitecto Municipal, siendo los gastos que estas operaciones ocasionen de cuenta del contratista.

Los materiales que en el momento del reconocimiento fuesen rechazados serán retirados antes de las veinte y cuatro horas. Los adoquines admitidos o rechazados serán marcados con pintura si así lo estima oportuno el Director facultativo.

Artículo doce. Tierras. Las tierras y escombros que se hayan de retirar se transportarán al vertedero que se designe siendo este mientras no se ordene lo contrario, el existente en la Huerta del Rey en la parte cojida por la prolongación del Paseo de la Victoria. Para la liquidación del movimiento de tierras se computará el terraplenado y apisonado como excavación y transporte.

Artículo trece. Replanteo. Los trabajos de replanteo serán de cuenta del contratista bajo la dirección del Arquitecto Municipal.

Artículo catorce. Levantado del pavimento. Para efectuar las obras se empezará por el levantado del pavimento, bordillos o Acerados comprendidos en el terreno afectados por la obra. Estos materiales se transportarán por cuenta del contratista a los sitios que se le designe donde los colocará según se destinen a nuevo empleo o a ser almacenados.

Artículo quince. Apertura de caja. Consistirá en profundizar o terraplenar en cada punto lo que sea necesario, teniendo en cuenta el espesor total del pavimento y el bombeo que haya de tener de acuerdo con los perfiles fijados.

La caja no se empezará a hormigonar sin antes haber dejado su superficie completamente análoga a la del adoquinado para no dar lugar a variaciones en el espesor del pavimento.

Artículo diez y seis. La colocación del bordillo servirá de referencia para los demás trabajos hasta el punto que con su colocación se irá simultáneamente marcando en las fachadas de las casas con una línea que indique en donde serán cortadas por la acera. Colocado el bordillo se procederá a hormigonar la calzada formando una superficie tersa y nivelada de quince centímetros de espesor y para su comprobación y perfecta ejecución se establecerán muestras de madera en sentido transversal.

Hasta que no haya fraguado el firme no se procederá al adoquinado. Se colocará primero una capa de arena de grano grueso de tres centímetros de espesor, sobre ella se colocarán los adoquines, abriendo con el martillo el hueco que necesite cada adocín. Después se les golpeará convenientemente hasta que su cara vista quede a su altura debida. Cada hilada de adoquines tendrá sus juntas alternadas con la siguiente y se colocarán de manera que el lado mayor sea siempre el normal a la dirección de los carruajes. Para el encuentro de calle se dispondrán las hiladas

a cuarenta y cinco grados formando espiga o cña. Todas las juntas serán lo más pequeñas posibles y no podrán exceder de cinco milímetros. Las juntas transversales serán paralelas para lo que habrá de cuidarse de que todas las piezas de una misma hilada tengan el mismo ancho.

El enlechado se hará vertiendo la mezcla junta por junta haciendo que la pasta profundice y no quede ningún hueco.

Tan pronto como se pueda dar el paso a la calzada central se procederá al acerado. El firme de hormigón para este trabajo será de ocho centímetros.

También en este se emplearán las muestras de madera que regularan el espesor.

Los terraplenados se harán por tongadas de quince centímetros apisonándolas fuertemente y regándolas.

Artículo diez y siete. Imbornales. Al colocar el bordillo se señalarán los sitios de su emplazamiento para colocar las piezas necesarias a este servicio. El facultativo de este excelentísimo Ayuntamiento, teniendo presente a cada caso la situación del alcantarillado, acordará la forma de ejecutar el trabajo y formará el precio si tiene variación con arreglo a los precios que figuran en este proyecto. Los sifones vasculantes deberán ser probados antes de su recepción.

Artículo diez y ocho. Una vez terminada la obra y hecha su recepción provisional el contratista deberá atenderla durante quince días levantando los adoquines que se rebajen, calzándolos bien con arena y efectuando cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el adoquinado y acerado del todo consolidado; pasado este plazo quitará y transportará al vertedero los detritus resultantes de la obra barriéndola y dándose por terminada.

Artículo diez y nueve. Para tomar parte en la subasta habrá de depositar en la Caja municipal el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

Al efectuar la formalización del contrato ya se habrá completado con otro cinco por ciento el diez del importe total en señal de fianza.

Artículo veinte. Las mediciones se efectuarán semanalmente y las certificaciones parciales se harán mensualmente y a buena cuenta.

No se certificarán mas que las unidades que se hayan ejecutado y por lo tanto no se certificarán los acopios de materiales.

Artículo veinte y uno. Terminada la obra se efectuará su recepción provisional de la que se extenderá acta y certificado que firmará la comisión y el contratista al que se acompañará la liquidación final. Estos dos últimos documentos se harán dentro del mes de la entrega. Efectuada la recepción provisional empezará a contarse el plazo de garantía que será de dos meses durante los cuales el contratista efectuará si es preciso cuanto se especifica en el artículo diez

y ocho y todo lo necesario para la exacta ejecución de este proyecto.

Artículo veinte y dos. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de estos trabajos será de ocho meses contados a partir del día que se formalice el contrato.

Si pasado este plazo no se hubiere terminado la obra se le impondrá una multa de veinte pesetas por cada día que sobrepase y si este atraso fuese mayor de un mes el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato además de cobrar las multas de los días transcurridos hasta esta resolución.

Artículo veinte y tres. Terminado el plazo de garantía se reconocerán nuevamente las obras y si se observaran defectos se dará al contratista el plazo de un mes para corregirlo pasado el cual si no los hubiese corregido se le impondrá una multa de cuarenta pesetas diarias no extendiéndose el acta de recepción definitiva hasta su corrección. En la recepción definitiva se levantará un acta totalmente terminada la contrata y podrá retirar el contratista su fianza.

Artículo veinte y cuatro. El contratista tiene la obligación de pasarse diariamente por la oficina técnica del Ayuntamiento a la hora que se le fije para recibir órdenes.

Artículo veinte y cinco. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

Artículo veinte y seis. El contratista viene obligado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo con los obreros y a cuanto esta legislado respecto al trabajo y retiro obrero.

Pliego de condiciones económico-administrativas

CAPITULO I

Acto de la subasta y adjudicación del remate.

Primera. Siendo objeto de este contrato la adjudicación de las obras de adoquinado y acerado de las calles San Pablo, San Andrés, Realejo, Santa María de Gracia, Mayor de San Lorenzo y Plaza del Corazón de María de esta Capital la subasta que al efecto se celebre se atemperará a los preceptos del Reglamento que para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales fué aprobado por Real Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Segunda. El tipo para interesarse en la licitación se fija en la suma de TBESCIENTASCINCUENTAYSEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE pesetas con OCHENTA céntimos a que asciende el importe del presupuesto de indicadas obras.

Tercera. El acto de la subasta se anunciará por término de veinte días

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* exponiéndose además la convocatoria en la tabla de publicándose los oportunos edictos en anuncios de las Casas Consistoriales.

Cuarta. La subasta se verificará a las doce horas del día siguiente al en que expira ante dicho plazo en los estrados de la Alcaldía bajo la presidencia Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión permanente designado al efecto y del notario a quien por turno corresponda autorizar el acto.

Quinta. Para tomar parte en el remate habrán de consignar y situar los licitadores conforme con cuanto determina el artículo doce de citado Reglamento la cantidad DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTAS TREINTA y una peseta con OCHENTAYNUEVE céntimos en concepto de depósito provisional.

Sexta. Expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cifra de treinta y cinco mil seiscientas sesenta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Séptima. Las proposiciones que se produzcan para optar a esta subasta por personas con aptitud y capacidad legal para formularlas, se redactarán en papel la clase octava) timbre de una peseta con el timbre provincial correspondiente con sujeción al modelo que se inserta a continuación de la convocatoria.

Octava. Serán desechadas las propuestas en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra así como las que no se ajusten a aludido modelo.

Novena. Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones deberán presentar además la copia de la escritura de mandato que les capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes bastanteadas por el Letrado Consistorial Don Manuel Carretero Serrano.

Diez. El plazo durante el que habrán de presentarse las proposiciones se contará desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de esta subasta en la *Gaceta de Madrid* o sea durante los veinte de la convocatoria excluyendo los festivos. La entrega de referidos pliegos se hará en la Sección Fomento del Presupuesto extraordinario de la Secretaría municipal desde las diez hasta las catorce horas en los días hábiles de oficina.

Once. A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Doce. Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

De la entrega de cada pliego se ex-

tenderá el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación y el presentador entregará el timbre correspondiente (de dos pesetas) que haya de fijarse en mencionado recibo.

Trece. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Catorce. Llegados el día y hora de la licitación se constituirá la mesa y se dará lectura de la convocatoria de aquella y del artículo catorce del repetido Reglamento y cumplidos los demás requisitos que determina la regla octava del mismo, se procederá por la presidencia a la apertura de los pliegos de proposición presentados por el orden de numeración de estos y al concluir su lectura, adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiese dos o mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Quince. Transcurridos los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que contra aquella o contra la capacidad jurídica de los licitadores se formulen por los autores de las proposiciones admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, la Comisión municipal permanente resolverá lo que corresponda sobre la validez o nulidad de la subasta, y si lo declarara válido hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse y acordará así mismo que con excepción del del rematante se devuelvan los resguardos de sus depósitos a los demás licitadores.

Diez y seis. Notificada la adjudicación definitiva, se procederá a formalizar el contrato mediante escritura pública.

CAPITULO II

Motivos de rescisión o traspaso del contrato

Diez y siete. Si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la formalización del contrato constituyendo la fianza definitiva dentro del plazo que señala la cláusula sexta de este pliego o no concurriera al otorgamiento de la escritura se anulará el remate a costa del propio rematante. Los efectos de esta declaración serán los especificados en el artículo veinte y uno del Reglamento ya citado de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Diez y ocho. La rescisión de este

contrato podrá acordarse en cualquier tiempo por el Municipio por faltar el contratista a las condiciones estipuladas. Por igual causa también podrá solicitarla el contratista debiendo ser acordada la resolución que dicte la entidad contratante dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

Diez y nueve. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos una vez adjudicado en definitiva en su favor el servicio, pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asiente el Ayuntamiento y la persona propuesta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

CAPITULO III

Ejecución de los trabajos

Veinte. El contratista dará principio a las obras de que se trata dentro de los diez días siguientes al en que se comunique la aprobación del remate. El plazo para terminarlas será el de ocho meses a contar de la fecha de formalización del contrato.

Veinte y uno. El contratista comunicará a la Alcaldía tan luego como comience a llevar a cabo las obras el nombre del facultativo a quien por su parte encomiende la dirección de las mismas. La inspección de estas se hallará a cargo del Arquitecto Municipal.

Veinte y dos. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos a las condiciones del pliego suscrito por expresado perito y a las ordenes que de este reciba en concordancia con susodicho pliego, sin que le sea permitida innovación alguna que no se halle autorizada por la Comisión permanente.

Veinte y tres. La inobservancia de lo dispuesto en la cláusula anterior o la suspensión injustificada de las obras facultan a la Alcaldía para imponer al contratista las multas que estime pertinentes hasta que cumplimente lo mandado o reanude los trabajos. Tales penalidades así como la que alude el párrafo segundo del artículo veinte y dos del pliego de condiciones técnicas se deducirán de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse estas efectivas.

Veinte y cuatro. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error u omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el transcurso de estas obras, a solicitar aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pericial.

Viente y cinco. En armonía con cuanto preceptúa el Real Decreto de veinte de Julio de mil novecientos dos el contratista queda obligado:

Primero. A que en el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal; y

Segundo. A que todas las cuestiones que surjan por incumplimien-

to de ese mismo trato se sometan a la Delegación local del Consejo del trabajo que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrá utilizarse la ley de Enjuiciamiento Civil.

Veinte y seis En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos a que se refiere este contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley reformada sobre accidentes del trabajo de diez de Enero de mil novecientos veinte y dos y Reglamento para su ejecución.

Veinte y siete El rematante será responsable de los perjuicios que sus operarios originen en las conducciones de aguas, gas, alcantarillas, conexiones a estas y cualquiera otras servidumbres establecidas en la vía en que se realicen las obras cuyos deterioros reparará a su costa.

Veinte y ocho Del presente contrato que ha de entenderse hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley obliga al contratista a no utilizar en la ejecución del mismo materiales que sean de procedencia extranjera.

CAPITULO IV

Recepción de las obras

Veinte y nueve La recepción de las obras que comprende este contrato se realizará tan pronto como aquellas queden ultimadas y la definitiva dos meses después de la fecha en que se verifique la provisional.

CAPITULO V

Pago del contrato

Treinta El importe de este contrato se irá satisfaciendo mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada con arreglo a lo prescrito en el artículo dos del pliego de condiciones técnicas teniendo estas estregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general que al finalizar los trabajos, de ellos se practiquen.

La fianza constituida por el contratista quedará a responder de los defectos que se observen en las obras durante el plazo de garantía los cuales subsanarán a su costa y no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Treinta y cinco Para todos los efectos que se deriven de este contrato se someterá el rematante al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta capital con expresa renuncia del que por su vecindad u otras circunstancias pueda corresponderle.

Treinta y dos será de cuenta del re-

matante el pago de todos los gastos de publicación de la convocatoria de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid*, y periódicos locales, derechos correspondientes al acta de subasta y formalización del contrato, derechos reales, reintegro del expediente de subasta y abono de la contribución industrial y cuantos otros sean inherentes a las obligaciones que contrae.

NOTA Expuesto al público oportunamente durante el plazo de cinco días, el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta, no se produjo durante el transcurso de dicho término reclamación alguna verbal ni por escrito contra expresado acuerdo.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde presidente, P. Barbudo.

Sección de Pósitos

Núm. 2.394

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espiel que se expresarán y que durante el plazo reglamentario, no han satisfecho sus responsabilidades, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 3 de Julio de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—

Nombres de los fiadores.—Fechas de las responsabilidades.— Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

1. Francisco García Abril, 20 Junio 1925, 208, 10'40, 218'40 pesetas.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2387

Edicto

Don Andrés Cabrera Cabrera Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permamente de mi presidencia el pliego de condiciones económicas para el arriendo de la rastrojera y pajoneo de la Dehesa Boyal, queda expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y que si transcurrido el mismo sin que se hayan presentado se verificará la subasta el día que haga quince de venir inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia o del señor Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento en el despacho de la Alcaldía y por el tipo de QUINIEN-TAS pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es necesario acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito previo de VEINTE Y CINCO pesetas.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva del Rey a dos de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Andrés Cabrera

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.383

Don Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se ruega y encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un paquete de gorras procedentes de la casa Bierza y Juegas de Valencia a la consignación de Antonio Rivas Rodríguez vecino de Rute sombrerero con el menbrete del nombre y primer apellido de este formando parte de la expedición gran velocidad setenta y cuatro, doscientos uno que llegaron a esta ciudad el veinte y seis de Abril último en el tren mil ciento dos cuyo paquete y otro de

la misma clase fueron colocados en el vestíbulo de la estación en donde fueron sustraídos, habiendo sido encontrado uno con treinta y siete gorras en el sitio nombrado Prado de los Caballos de este término, ampliándose las diligencias en averiguación del autor o autores que serán detenidos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Lucena a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial, Pedro Romero.

POSADAS

Núm. 2.367

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera, Francisco Cobos Fernández, la noche del veinte y tres del actual, de la finca La Africana, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta y siete de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a 29 de Junio de 1926.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo sustraído

Una burra de cuatro años, rucia bazalba, blanco alrededor de los ojos 1'27 centímetros de alzada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en la cadera izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 2.382

Don Benito Galvez Ruiz Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Pedro Pintor Clavellinas, vecino de Fernán Núñez, sustraídas el día veinte y seis de Junio último de la finca de Las Higuieruelas, del término de esta ciudad, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido como detenido, del autor o autores de hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a dos de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

RESEÑA

Una burra de 8 años, 1'31 metros de alzada, rucia clara, raya cruzada, lunar negro ijar izquierdo, herrada con el del Fénix V-11 en la cadera derecha.

Otra burra de 7 años, 1'31 metros de alzada, rucia oscura, lucera, marca P. P. nalga izquierda y el Fénix V. número 11 en la derecha.